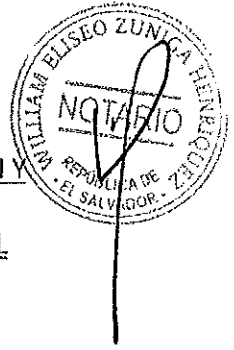


0000655



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA BOYAS DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y FARO DE ISLA ZACATILLO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

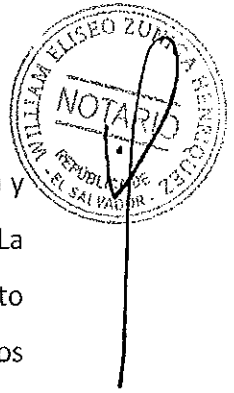
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DANIEL SANTOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Estudiante,

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA BOYAS DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y FARO DE ISLA ZACATILLO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-52/2016, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es el suministro de pinturas marinas para realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de pintura de las boyas del canal de navegación y faro de isla Zacatillo, en el Puerto de La Unión, conforme a las Condiciones y Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-52/2016, y demás documentos contractuales. II) ALCANCE: Se requiere el suministro de pinturas para las boyas del Canal de Navegación y Faro de Isla Zacatillo del Puerto de La Unión, los cuales están expuestos a las condiciones del mar; por lo que se requiere pintura de alta calidad, con aplicaciones comprobadas en este tipo de estructuras. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-52/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 26 de agosto de 2016; III) Punto sexto del acta número dos mil ochocientos doce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-52/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1514/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 13 de octubre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,191.95), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: A) Se efectuará un solo pago por la recepción de la totalidad del suministro del presente contrato. B) Para el pago es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de

0000654

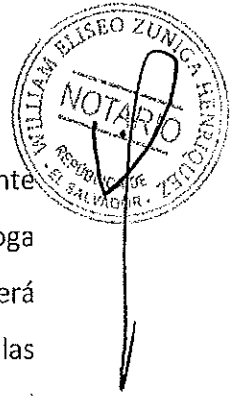


Recepción Definitiva y sus anexos según corresponda. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán ser firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. C) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación con la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de La Unión. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cincuenta y cinco días (55) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El plazo para la Recepción del suministro será de treinta (30) días calendario a partir de la Orden de Inicio. **SEXTA: HORARIO DE ENTREGA:** El horario para entregas en el Puerto de la Unión es: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El viernes

de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: a) A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. b) En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia de la misma a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. c) Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: a) Recibido el suministro y transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si lo hubiera y la Contratista. b) El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos

0000653



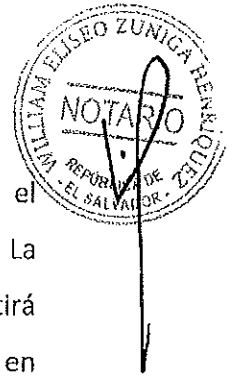
o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o Inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las

penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA.

II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no hacer reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

0000652



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la

Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten;

será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Carlos Alejandro Molina Paz, Especialista en Batimetría y Dragado en el Puerto de La Unión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-52/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la

Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Daniel Santos Martínez
Gerente Administrativo

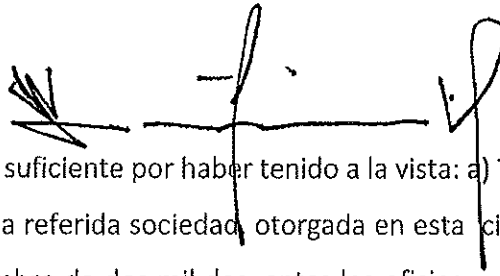


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número dos mil ochocientos doce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor DANIEL SANTOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y ocho años edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quién ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis dos cuatro uno ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero nueve uno uno seis ocho - uno cero uno - nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PINTURERÍAS COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y



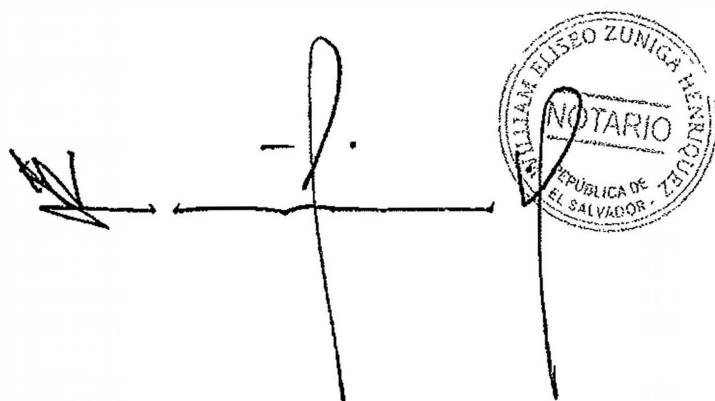
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dos, antes los oficios notariales de Mónica María Galdámez Amaya, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS del Libro número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de dos mil dos; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad principal la compra, venta, distribución, almacenaje y comercialización al mayoreo y al detalle de todo tipo de productos y bienes muebles, en especial, de producción de pinturas, adhesivos, solventes, impermeabilizantes, pegamentos y complementos, para usos Industriales, domésticos otros diversos, así como materias primas, maquinarias, muebles y enseres necesarios para la realización del objeto social de la sociedad. Además la sociedad podrá realizar cualquier tipo de negocio o servicio lícito y permitido bajo las leyes de la República de El Salvador; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres directores con sus respectivos suplentes, o al gerente general, quienes durarán en sus cargos tres años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario, conjunta o separadamente; que la Juna General o la Junta Directiva podrá nombrar a uno o más gerentes, quienes tendrán a su cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades y asuntos del giro de la sociedad, teniendo por el hecho de su nombramiento todas las facultades necesarias para representar a la sociedad; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas del pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil once, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Guerrero, inscrito en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO, el veintitrés de julio de dos mil trece; c) Certificación extendida en esta ciudad, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de dicha sociedad, celebrada en esta ciudad, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince, acta número

0000650

diecinueve, punto dos, de la cual consta que el compareciente señor Daniel Santos Martínez Vásquez, fue electo Gerente Administrativo, teniendo la representación legal y uso de la firma social. Certificación que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISÉIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades el día trece de julio de dos mil dieciséis; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LAS BOYAS DEL CANAL DE NAVEGACIÓN Y FARO DE ISLA ZACATILLO, PROPIEDAD DEL PUERTO DE LA UNIÓN, con el objeto que la Contratista suministre pinturas marinas para realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de pintura de las boyas del canal de navegación y faro de isla Zacatillo, en el Puerto de La Unión, conforme a las Condiciones y Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de cincuenta y cinco días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y el plazo para la Recepción del suministro será de treinta días calendario a partir de la Orden de Inicio. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador de contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que

0000649

les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke extending downwards from its center and a decorative flourish on the left. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR - ZUNIGA" around the bottom edge.

MC

